



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 20421
7 de diciembre del 2022



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto de la elegible MERCEDES TORRES CUADROS que integra la Resolución No. 912 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No.75600, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006026 del 15 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1273 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDIA DE PAILITAS - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000006026 del 15 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019576 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006026 del 15 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No.75600, mediante la Resolución No. 912 del 16 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS – CESAR** solicitó mediante el radicado No. 459986133 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
75600	1	52.797.592	MERCEDES TORRES CUADROS
JUSTIFICACIÓN			
<p><i>“(…) Se evidencia que en el cargo ofertado se tiene como requisito ser bachiller, sin embargo, la aspirante no aportó el documento idóneo para certificar esta situación, es decir el cartón de bachiller”.</i></p>			

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto de la elegible MERCEDES TORRES CUADROS que integra la Resolución No. 912 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No.75600, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Que el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - MAGDALENA**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la formación académica.

Al respecto, frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**, respecto al elegible cuyo derecho se cuestiona, como primera medida se indica que para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No.75600, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
75600	Auxiliar Administrativo	407	01	Asistencial
REQUISITOS				
Estudio:				
Bachiller en cualquier modalidad y curso específico no inferior a sesenta (60) horas, relacionado con las funciones del cargo.				
Experiencia:				

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR, respecto de la elegible MERCEDES TORRES CUADROS que integra la Resolución No. 912 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No.75600, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

12 meses de experiencia relacionada.

Ahora bien, dado que el requisito de estudio antes señalado exige título de bachiller es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo Técnico del Criterio Unificado de verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, que establece:

(...)

6. ¿Es posible acreditar un título de bachiller con título de Técnico Profesional del SENA?

Respuesta: La calidad de bachiller se puede acreditar con título de Técnico Profesional del SENA expedido antes de la entrada en vigencia de la Resolución 3139 del 29 de octubre de 2009

13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

(...)

c) El requisito de título de bachiller con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de Profesional o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas. (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por la aspirante al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 75600, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación “*Bachiller en cualquier modalidad y curso específico no inferior a sesenta (60) horas, relacionado con las funciones del cargo*”, exigido por el empleo en cita.

Frente a los documentos aportados por la elegible MERCEDES TORRES CUADROS, para acreditar el cumplimiento del requisito de formación académica para el empleo antes descrito, se tiene:

ASPIRANTE	MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
MERCEDES TORRES CUADROS	EDUACION FORMAL	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-	TÉCNICO PROFESIONAL EN SECRETARIADO del 04 de febrero de 2001	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación



5

Por lo tanto, se puede evidenciar que la elegible objeto de exclusión, acredita el requisito exigido para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75600, con la presentación del título de TÉCNICO PROFESIONAL EN SECRETARIADO expedido el 04 de febrero de 2001 por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), conforme al Criterio Unificado de la CNSC antes referido.

⁵ Imagen tomada del aplicativo SIMO.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR, respecto de la elegible MERCEDES TORRES CUADROS que integra la Resolución No. 912 del 16 de febrero de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No.75600, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Por lo anterior, la causal de exclusión endilgada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - MAGDALENA**, carece de fundamento factico y no se encuentra tipificada en los hechos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**, respecto de la elegible **MERCEDES TORRES CUADROS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.797.592, quien ocupa la posición primera (1) de la Resolución No. 912 del 16 de febrero del 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75600 por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible **MERCEDES TORRES CUADROS**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1273 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Auto al doctor **YOISSY MANUEL YEPEZ VANEGAS**, Presidente Comisión de Personal, al correo electrónico de la secretariageneral@pailitas-cesar.gov.co y al doctor **ELEXSO TRIGOS JACOME**, Secretario Técnico de la Comisión de Personal o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**, al correo electrónico: gobierno@pailitas-cesar.gov.co, de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de diciembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA TORRES CELY - PROFESIONAL DESPACHO

Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III

PAOLA HELENA PIEDRAS GARCIA - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III